



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°227 - 2023/MDPN

Pueblo Nuevo, 31 de Octubre de 2023

VISTO:

- El **MEMORÁNDUM N°7032-2023/GM/MDPN/DMM**;
- El **INFORME N°03-2023-MDPN/CS**;
- El **INFORME LEGAL N°0392-2023-MDPN/SAJ**;
- El **MEMORÁNDUM N°07055-2023/GM/MDPN/DMM**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional; precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en concordancia con el artículo 43º de la misma norma legal, que refiere que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Memorándum N°7032-2023/GM/MDPN/DMM; la Gerencia Municipal envía el **Informe N°03-2023-MDPN/CS sobre Nulidad de Oficio de Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MDPN/CS- I Convocatoria para la contratación de ejecución de obra denominada "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en AA.HH 28 de Julio del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica.**

Que, mediante la revisión de los acuados; la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica pretende determinar los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de acuerdo a lo solicitado por el presidente del Comité de Selección Bachiller Rony Aníbal Belleza Saravia, así también determinar quien es competente para declarar la nulidad de oficio. En tal sentido, el despacho de Asesoría Jurídica realiza el siguiente análisis:

1.- Sobre las actuaciones administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MDPN/CS- I Convocatoria para la contratación de ejecución de obra denominada "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en AA.HH 28 de Julio del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica.

Al respecto, el despacho de Asesoría Jurídica indica que, se tiene a la vista la Resolución de Gerencia Municipal N° 0326-2023/MDPN donde se resuelve, Artículo Primero. - Designar al comité de selección para el proceso de Adjudicación Simplificada N° 017-2023-CS/MDPN- PRIMERA CONVOCATORIA, por el servicio de ejecución de obra del proyecto denominado "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en AA.HH 28 de Julio del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica".



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Así también, se tiene las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de Obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (Adjudicación simplificada N° 017-2023-CS-MDPN).

2.- Sobre las actuaciones del órgano encargado de las contrataciones y comité de selección.

2.1.- Mediante Informe N° 03-2023-MDPN/CS emitido por el órgano encargado de las contrataciones (comité de selección) indica lo siguiente: que, con fecha con fecha 20/10/2023, se convocó la selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2023-MDPN/CS - I Convocatoria), para la Contratación de Ejecución de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN AA. HH. 28 DE JULIO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", con un valor referencial de S/. 2,621162.44 soles;

Que, en el análisis del informe mencionado manifiesta que, el comité de selección solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado debido que, al momento de evaluar a los postores, se encuentra una ambigüedad en las bases integradas. Vulnerando los derechos de los participantes y postores debido a que se transgrede el principio de la LEY DE CONTRATACIONES LEY 30225 aprobado por DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF, ART.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES ART.2 LITERAL C) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Informa el comité que en la página 30 y 38 de las bases integradas hace referencia al equipamiento estratégico.

2.1.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Los equipos estratégicos mínimos para la ejecución de obra son de acuerdo al siguiente cuadro:

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|------|--|----------|
| 1 | LUXOMETRO | 1.00 |
| 2 | ESTACION TOTAL | 1.00 |
| 3 | BOBCAT S-300/S250 | 1.00 |
| 4 | MOTOBOMBA 3" (7HP) | 1.00 |
| 5 | PULIDORA PARA PISO DE GRANITO | 1.00 |
| 6 | COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP | 1.00 |
| 7 | EQUIPO DE PINTURA | 1.00 |
| 8 | CEPILLADORA ELECTRICA | 1.00 |
| 9 | PLANCHA COMPACTADORA 4 HP | 1.00 |
| 10 | MOTONIVELADORA 125 HP | 1.00 |
| 11 | CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 2.5 yd3 | 1.00 |
| 12 | CAMIONETA PICK UP | 1.00 |
| 13 | CAMION VOLQUETE DE 10 m3 | 1.00 |
| 14 | CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) | 1.00 |
| 15 | CAMION GRUA | 1.00 |
| 16 | MAQUINA DE SOLDAR | 1.00 |
| 17 | MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11P3 | 1.00 |
| 18 | VIBRADOR DE CONCRETO | 1.00 |
| 19 | ESMERIL | 1.00 |
| 20 | ZARANDA | 1.00 |
| 21 | CORTADORA DE PAVIMENTO | 1.00 |
| 22 | ANDAMIO METALICO 6 CUERPOS NORMADO | 1.00 |
| 23 | BARREDORA MECANICA 10-20 HP 7 P.LONG | 1.00 |
| 24 | PAVIMENTADORA ASFALTO | 1.00 |
| 25 | ZARANDA | 1.00 |
| 26 | BROCHA PARA PINTOR | 1.00 |

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION

| A CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL | | | |
|-----------------------------------|---|------|-------|
| A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO | | | |
| Requisitos | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | UND. | CANT. |
| 1 | NIVEL TOPOGRAFICO | Und | 1 |
| 2 | ESTACION TOTAL | Und | 1 |
| 3 | COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP | Und | 1 |
| 4 | RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 5.5-20TON | Und | 1 |
| 5 | RODILLO TANDEM EST 8-10 ton | Und | 1 |
| 6 | RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7- 9 ton | Und | 1 |
| 7 | MAQUINA PINTARRAYAS EN PAVIMENTO | Und | 1 |
| 8 | COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM - 87 HP | Und | 1 |
| 9 | CARGADOR S/LLANTAS 200-220 HP 3.6 M3 | Und | 1 |
| 10 | CARGADOR TIPO BOBCAT S300/S250 | Und | 1 |
| 11 | RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 90-110 HP | Und | 1 |
| 12 | BARREDORA MECANICA CON TRACTO DE TIRO | Und | 1 |
| 13 | MOTONIVELADORA 130-135 HP | Und | 1 |
| 14 | CAMION VOLQUETE DE 15 m3 | Und | 3 |
| 15 | CAMION CISTERNA 2500 gal | Und | 1 |
| 16 | CAMION GRUA (BRAZO ARTICULADO) | Und | 1 |
| 17 | CAMION IMPRIMADOR 1,200 gal | Und | 1 |
| 18 | VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50" | Und | 1 |
| 19 | MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11 P3 | Und | 1 |
| 20 | MARTILLO NEUMATICO 29 KG | Und | 2 |
| 21 | ESPARCIDORA DE ASFALTO | Und | 1 |
| 22 | AUTOHORMIGONERA CAP 5.5 M3 | Und | 1 |

Como se aprecia existe la divergencia entre en el equipamiento estratégico por tanto el comité de selección designado con RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0326-2023-MDPN, solicita la nulidad de oficio y que se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases.





Que, en razón a lo expresado precedentemente; el comité de selección en su conjunto determina lo siguiente:

- DECLARAR la NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2023-CS-MDPN, "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN AA. HH. 28 DE JULIO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES. Con la formulación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA.
- Rectificar los errores encontrados en las bases integradas con el fin de generar la mayor concurrencia en el procedimiento de selección denominado "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN AA. HH. 28 DE JULIO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA".

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; habiendo revisado la normativa correspondiente considera acotar que, el marco establecido para el procedimiento de selección es el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF establecido en el Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección numeral 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. *Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones*, el art. "43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario". Así también, se tiene el Artículo 53. Procedimientos de selección numeral 53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: (...) c) *Adjudicación Simplificada*.(...).

2.2.- Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que el procedimiento de Adjudicación Simplificada contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación, y g) Otorgamiento de la buena pro;

3.- Sobre la nulidad de Oficio en el marco legal de las contrataciones del Estado y el TUO de la Ley 27444.

3.1.- Que, mediante Opinión 018-2018/DTN se expone lo siguiente: Corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

3.2.- Es preciso mencionar el TUO de la Ley 30225, Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin



perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...). 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

3.3.- Que, bajo ese contexto, cabe indicar que los actos y decisiones que adopten las entidades en el desarrollo de un proceso de contratación o ejecución contractual, deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el estado, las cuales conforme al artículo 2° de la ley sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha norma, resolviendo contradicciones o solucionando vacíos.

Es ese extremo invoco el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. Que, en virtud del **«Principio de Transparencia»**, previsto en el literal c) del artículo 2 de Ley, **las Entidades proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

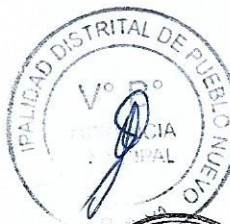
Que, en este contexto, el inciso 7.3 del numeral VII Disposiciones Generales, de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD establece que el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, en efecto, el artículo 2 de la Ley establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los principios ahí señalados, entre los cuales se encuentra el principio de transparencia, dado que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y el Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, asimismo, el OSCE ha señalado que como se aprecia, la normativa de contrataciones del estado otorga al titular de la entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (Resolución N° 0517-2017-TCE-S4).

En el presente caso de acuerdo a lo informado por el presidente del comité de licitación existe un caso donde no ha prevalecido el principio de transparencia existiendo divergencia entre el equipamiento el equipamiento estratégico y requisitos de calificación páginas 30 y 38 de las bases de licitación registradas;

Que, en ese orden de ideas, considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, Concordando con la Ley N° 27444, es aplicable al presente caso, por cuando en el artículo II de su Título Preliminar; se establece que dicha norma contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades incluyendo los procedimientos especiales. Asimismo, establece que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la mencionada ley;

Que, así mismo agrego que conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el procedimiento regular, en virtud del cual, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (...) numeral **5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, en esa línea, La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica considera que, el vicio en el que ha incurrido la Entidad es trascendente, sin que sea posible conservarlo, al haber quebrantado uno de los requisitos de validez del acto administrativo, así como lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 de la Ley N°27444 y el TUO de la Ley 30225, Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 contravengan las normas legales;

Que, debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, **los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley**;

Que, es menester acotar Artículo 10 del TUO de la Ley 27444.- Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a **las leyes** o a las normas reglamentarias. (...). Y en concordancia con lo siguientes artículos:

Artículo 11 del TUO de la LPAG señala que la instancia competente para declarar la nulidad de oficio es la autoridad superior de quien dictó el acto, y la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; Que, en ese sentido, otorgarle competencia al superior jerárquico para que declare de oficio la nulidad del acto administrativo, tiene como finalidad ejercer control jerárquico sobre la instancia subalterna y, dictar las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar;

Que, el despacho de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

- 1.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MDPN/CS - I Convocatoria para la contratación de ejecución de la obra denominada "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en AA.HH 28 de Julio del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica, ello por contravenir las normas legales y esenciales según lo estipula el artículo 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF.
- 2.- RETROTRAERSE el procedimiento de selección a la ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES.
- 3.- RECTIFICAR los errores encontrados en las bases integradas del proceso de selección denominado "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en AA.HH 28 de Julio del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica".
- 4.- EXHORTESE, al Comité de Selección a efectos que realicen las funciones encomendadas en el procedimiento de selección con mayor diligencia y se evite dilaciones innecesarias;
- 5.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento administrativo Disciplinario para que conforme a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidades;
- 6.- Se recomienda, emitir acto administrativo - resolución de alcaldía;

Que, mediante **MEMORÁNDUM N°07055-2023/GM/MDPN/DMM** de fecha 30/10/2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha; remite el INFORME LEGAL N°0392-2023-MDPN/SAJ presentado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo expresado en líneas precedentes corresponde emitir el siguiente pronunciamiento:



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°017-2023-MDPN/CS - I Convocatoria para la contratación de ejecución de obra denominada "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en AA.HH 28 de Julio del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica, ello por contravenir las normas legales y esenciales según lo estipula el artículo 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAERSE el procedimiento de selección a la ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR los errores encontrados en las bases integradas del proceso de selección denominado "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en AA.HH 28 de Julio del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica".

ARTÍCULO CUARTO: EXHÓRTESE, al Comité de Selección a efectos que realicen las funciones encomendadas en el procedimiento de selección con mayor diligencia y se evite dilaciones innecesarias;

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento administrativo Disciplinario para que conforme a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidades;

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR sin efecto legal, cualquier documento que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las áreas correspondientes para los fines pertinentes y, disponer su PUBLICACIÓN en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo: <http://www.munipnuevochincha.gob.pe/>

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA
Ing. Abel William Sánchez Cahuana
ALCALDE